

CARATULA: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION "

EXPTE. NRO. RO-02719-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 8 de septiembre de 2026.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 9/6/26 (legajo N° RO-01292-M-2026). Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento lo peticionado y haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en autos, líbrese oficio a la empleadora, a los efectos que retenga

en concepto de "aporte voluntario de la cuota alimentaria" en forma mensual y consecutiva el 20 % de los ingresos que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]), excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), más el SAC, el monto que se deposite nunca podrá ser inferior al 81 % del salario mínimo, vital y móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 10 al 15 de cada mes en la cuenta [CBU_CVU_1] sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2º párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Agregar al oficio el CBU de la cuenta judicial.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a **reasignar** a estos autos la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta en el expte. "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" y ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.

Atento que el acceso a los beneficios de la obra social es un derecho que le corresponde a los niños, niñas y/o adolescentes, intímase al Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]) para que en el plazo de CINCO DIAS de notificado incluya a su hija [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) en la Obra Social, bajo apercibimiento de

aplicársele una multa de \$ 3000 por cada día de retardo, la que será ejecutable a partir de la notificación de la presente, a cuyo efecto líbrese cédula. Notifíquese.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza